

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	686793333002-2020-00069-00
Medio de control	NULIDAD ELECTORAL
Demandante	OLGA LIZARAZO GALVIS en Calidad de Procuradora 101 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bucaramanga.
Demandado	MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPÓN – CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA HELENA DEL OPÓN – FLOR ROCÍO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Asunto	CORRIGE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

El Despacho evidencia que mediante memorial de fecha 06 de agosto de 2018, el Concejo Municipal de Santa Helena del Opón, solicita se aclare el Auto por medio del cual se les notificó proceso de nulidad electoral, señalando que la entidad mencionada, no corresponde a aquella que les prestó la asesoría y acompañamiento en el trámite del concurso público y abierto de méritos para seleccionar al Personero Municipal de Santa Helena del Opón-Santander

De igual forma solicita se aclare la Resolución mencionada en el libelo introductorio de la demanda ya que no corresponden a ningún Acto administrativo emitido por esa Corporación Pública.

Sobre el particular el Despacho advierte en primera medida que la parte demandante en su escrito de demanda señala expresamente que OLTED es la entidad que apoyó el proceso de selección o concurso de méritos para la elección del personero municipal de Santa Helena del Opón para el periodo 2020-2024, luego determinar si efectivamente fue o no OLTED la entidad que prestó dicho servicio al Concejo Municipal, es un asunto que deberá determinarse al momento de proferir sentencia, después del debate probatorio.

Ahora bien, respecto al acto administrativo por medio del cual se protocoliza la elección de la señora FLOR ROCÍO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ como personera del municipio de SANTA HELENA DEL OPÓN, el Despacho luego de un estudio al escrito de demanda evidencia que el acto de elección referido se registró en el acta de sesión 002 del 27 de enero de 2020, sin embargo, no fue protocolizada mediante la Resolución No. 012 de fecha 11 de febrero de 2020, como erróneamente lo referencio la demandante en sus pretensiones y consecuentemente el Despacho en el auto de fecha 01 de julio de 2020, pues tal y como la misma entidad demandada lo advierte en otros apartes del libelo demandatorio, esto es: la referencia del proceso, el hecho No. 29, la prueba no. 4, y los anexos de la demanda, el acto administrativo por medio del cual se protocoliza la elección es la Resolución No. 015 del 27 de enero de 2020.

Visto lo anterior, el Despacho evidencia que efectivamente se incurrió en un error tanto por la parte demandante como por el Despacho a la hora de referir el acto administrativo por medio del cual se protocoliza la elección de la personera de Santa Helena del Opón para el periodo 2020-2024, razón por la cual de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.¹, y a manera de saneamiento del proceso procede a corregir el numeral séptimo del auto de fecha 01 de julio de 2020, el cual quedará así:

“SÉPTIMO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los efectos del acto administrativo contenido en Acta No. 002 del 27 de enero de 2020 y protocolizada mediante la Resolución No. 015 de fecha 27 de enero de 2020 suscrita por la mesa directiva del Concejo Municipal de Santa Helena del Opón, mediante la cual se eligió a la señora **FLOR ROCÍO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** en calidad de **PERSONERA MUNICIPAL DE SANTA HELENA DEL OPÓN**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia”.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR el numeral séptimo del auto de fecha 01 de julio de 2020, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva, la cual quedará así:

“SÉPTIMO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los efectos del acto administrativo contenido en Acta No. 002 del 27 de enero de 2020 y protocolizada mediante la Resolución No. 015 de fecha 27 de enero de 2020 suscrita por la mesa directiva del Concejo Municipal de Santa Helena del Opón, mediante la cual se eligió a la señora **FLOR ROCÍO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** en calidad de **PERSONERA MUNICIPAL DE SANTA HELENA DEL OPÓN**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia”.

SEGUNDO: Por secretaría **SURTIR** las actuaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR

¹ **“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO SAN GIL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cbe608f1b12d5e516aea936358823122cfc1ce3e2db41b72f2aa79389c1fee1

Documento generado en 13/08/2020 04:50:08 p.m.